RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00005-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: LAINER MIGUEL VALLE HURTADO C.C. 12.630.280.

DEMANDADO: SALUSTIANO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576.

Riohacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso procederá a su admisión.

Por otro lado, se observa que correspondió por reparto demanda verbal seguida por DANYS ALBERTO SALAZAR en contra del señor SALUSTINO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576. con radicado 44-001-31-03-001-2023-00006-00, que, una vez realizado el estudio para su admisión, observa el despacho que la misma versa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 210-76272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, ubicado en la carrera 8 entre calles 12 y 13 de esta ciudad, se invocan los mismos hechos y pretensiones por lo que se hace necesario analizar el artículo 148 del Código General del proceso, que dispone:

"Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Realizado el estudio de la norma en mención y como quiera que el proceso con radicado 44-001-31-03-001-2023-00005-00 seguido por LAINER MIGUEL VALLE HURTADO C.C. 12.630.280, contra el señor SALUSTIANO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576, y el proceso con radicado 44-001-31-03-001-2023-00006-00 seguido por DANYS ALBERTO SALAZAR contra el señor SALUSTINO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576, cumple con los requisitos de la norma arriba citada teniendo en cuenta los mismos hechos, pretensiones y el mismo bien inmueble ubicado en la carrera 8 entre calles 12 y 13 de la ciudad de Riohacha, con matrícula inmobiliaria número 210-76272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, se deben tramitar por el mismo procedimiento, por lo que se hace necesario la aplicabilidad del numeral 1° del articulo 148 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello se ordenara la acumulación de las demandas.

Por otro lado, manifiestan los demandantes LAINER MIGUEL VALLE HURTADO y DANYS ALBERTO SALAZAR, que desconocen el lugar de domicilio, correo electrónico y número de teléfono del demandado por lo que solicitan al despacho el emplazamiento del señor SALUSTIANO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576, por ser procedente esta agencia judicial de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, accederá a la petición y ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

1. ACUMULAR la demanda seguida por DANYS ALBERTO SALAZAR en contra del señor SALUSTINO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576. con radicado 44-

001-31-03-001-2023-00006-00, a la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. ADMITIR las demandas presentadas por LAINER MIGUEL VALLE HURTADO y DANYS ALBERTO SALAZAR.

3. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-76272. Para tal efecto, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción

4. Como la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección física y los correos electrónicos de la parte demanda se ordena INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor SALUSTIANO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

5. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. ORDENAR instalar una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial (Art. 375-7 CGP).

7. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

8. ORDENAR dar salida en el libro radicador y en la plataforma digital tyba del proceso con radicado 44-001-31-03-001-2023-00006-00, presentado DANYS ALBERTO SALAZAR en contra del señor SALUSTINO MARTIN FLOREZ ESCOBAR C.C. 10.895.576.

9. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de los demandantes LAINER MIGUEL VALLE HURTADO y DANYS ALBERTO SALAZAR al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.809.714 y tarjeta profesional No 98.324 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0208e19bd52b5b9aa5e086eae51ac25eb3b66204bd913ab5901da66064829fb**
Documento generado en 17/03/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica